

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) “Valhondo”, n.º 00851-00, e instalación de planta de tratamiento, EB060410, en el término municipal de Badajoz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) “Valhondo”, N.º 00851-00 y planta de tratamiento de áridos, EB060410, en el término municipal de Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 19 de fecha 15 de febrero de 2007. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración

de Impacto Ambiental, sobre el aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Valhondo”, N.º 00851-00 y planta de tratamiento de áridos, EB060410, en el término municipal de Badajoz.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidos los aspectos más relevantes en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia. Asimismo, se declara que el proyecto no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se encuentra incluido en ningún Espacio Natural Protegido.

1. Medidas generales:

1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

1.2. Zona de actuación: La explotación se realizará sobre las parcelas 21, 22, 23 y 24 del polígono 143 del término municipal de Badajoz. Se dejará sin explotar el terreno correspondiente a un antiguo brazo del río Guadiana (zona de Dominio Público Hidráulico) que discurre por la zona y que coincide con la parcela 9001, del polígono 143, del mismo término municipal. Sobre esta superficie no se podrá realizar ninguna actividad extractiva ni ubicar instalaciones auxiliares de tratamiento de áridos, acopios, parque de maquinaria, etc. Asimismo se dejará sin explotar una banda de terreno colindante con el río Guadiana en una anchura de 25 m en toda su longitud y se respetará el camino de pescadores que permite el acceso a la margen del río.

Con objeto de delimitar las zonas explotables correspondientes a las parcelas n.º 21, 22, 23 y 24 así como proteger las zonas de Dominio Público hidráulico y las colindantes con el río Guadiana se procederá al estaquillado previo de la zona para lo cual se avisará a los Agentes del Medio Natural de la zona en el teléfono de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Badajoz 924 011 234.

La planta de tratamiento de áridos se localiza sobre la parcela n.º 21, del polígono 143, del término municipal de Badajoz.

1.3. Los taludes de transición entre las franjas de protección y las zonas a explotar tendrán una pendiente suave, en torno a 30°. La extracción de áridos se realizará por encima del nivel freático, por lo que la profundidad de 3,00 m contemplada en el proyecto estará supeditada a la cota de dicho nivel.

1.4. Volumen de explotación: El volumen de áridos a extraer será como máximo de 496.856 m³ incluido el volumen de tierra vegetal. Este volumen así como la profundidad de excavación de 3,00 m, quedarán supeditados a la aparición del nivel freático que no deberá ser alcanzado por ésta así como a las limitaciones en cuanto a superficies realizadas en el epígrafe 1.2 de la presente Declaración.

1.5. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción será de SEIS AÑOS (6 años), contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.

1.6. Accesos: El acceso a la zona de extracción se realizará por los caminos existentes. No se permitirá la apertura de nuevos caminos a la zona de explotación así como la circulación de vehículos por la parcela 9001, del polígono 143, que quedará intacta.

Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, deberán estar en condiciones de uso similares a las originales.

1.7. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

1.8. El presente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos) y la instalación de una planta de tratamiento.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de la flora: La zona presenta formaciones vegetales autóctonas de fresnos y sauces, lo que justifica la limitación en cuanto a superficie a explotar respetando la parcela 9001, del polígono 143, correspondiente a un antiguo brazo del río Guadiana. Para ello será necesario realizar de forma previa al inicio de los trabajos el jalonado o estaquillado de

las zonas que deberán quedar intactas según las distancias establecidas en el epígrafe 1.2 con objeto de evitar la afección a la vegetación natural.

2.2. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite la erosión.

2.3. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente el camino de acceso así como la zona de extracción, zona de movimientos de maquinaria y zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

2.4. Protección de las aguas: Dada la proximidad del cauce y del nivel freático se prestará especial atención durante los trabajos de explotación con objeto de no afectar al nivel freático, la extracción se realizará siempre por encima del citado nivel como se indica en el epígrafe 1.2 de la presente declaración. La cota inferior de la explotación estará condicionada a la aparición del nivel freático.

No se podrán realizar extracciones del propio cauce o en sus márgenes por lo que se respetará una banda de terreno de 25 m de anchura medidos desde la margen hacia el interior y a lo largo de todas las parcelas solicitadas.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

Se instalará, un sistema de depuración de las aguas procedentes del lavado de los áridos. En caso de producirse lodos serán reutilizados en los trabajos de restauración (rellenos de huecos, extendido sobre superficies a revegetar, etc.).

2.5. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.6. Protección del paisaje: Con objeto de minimizar la afección paisajística y en caso de considerarlo necesario la Dirección General de Medio Ambiente podrá indicar la instalación de una pantalla vegetal con especies arbóreas de crecimiento rápido entorno a la planta de tratamiento de áridos así como en el resto de las zonas de explotación. Asimismo, se evitarán los volúmenes de acopios excesivos para reducir el impacto visual.

2.7. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a los caminos y carreteras.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras de la zona.

Se respetará el camino de pescadores utilizado habitualmente por éstos para acceder a la margen del río Guadiana.

2.8. Restauración: En la zona de actuación se encuentran zonas explotadas por antiguas explotaciones que deberán ser restauradas según las indicaciones que se apuntan a continuación. Asimismo, las zonas de nueva explotación se irán restaurando de manera progresiva. Se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o

residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, entre ellas, los taludes de transición entre las franjas de protección (con el cauce y con la parcela 9001, del polígono 143, del término municipal de Badajoz) y la zona a explotar, será cubierto de tierra vegetal y revegetado con herbáceas (gramíneas y leguminosas).

El objetivo final de la restauración/rehabilitación será el acondicionamiento medioambiental de las parcelas de forma que, en la fase final, se obtenga una superficie llana, cubierta de tierra vegetal y revegetada con especies de vegetación autóctona como son los fresnos y sauces presentes en esta zona.

2.9. Protección del patrimonio arqueológico: Según informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural, con carácter previo a la ejecución del proyecto, se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de actuación una vez se determine su ubicación definitiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

2.10. Abandono: En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

— Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.

— Recuperación del uso agrícola de la parcela.

— Siembra de fresnos, sauces y herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas.

— Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

3. Plan de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

4. Medidas complementarias:

4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS (56.380 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

4.2. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial.

4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás Garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente, sometiéndose, si así procediera, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, 14 de junio de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa promotora PLATA RECIO VALHONDO, S.L., con domicilio en C/ Iglesia, n.º 36, en Villar del Rey (Badajoz) y C.I.F.: B-06369565, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Valhondo", N.º 00851-00 y planta de tratamiento de áridos, EB060410, en el término municipal de Badajoz.

La explotación se realizará en las parcelas n.º 21, 22, 23 y 24, del polígono 143, del término municipal de Badajoz, en el paraje "Valhondo". La superficie de las parcelas es de 24,128 ha incluidas en Zona de Policía.

El proyecto consistirá en la explotación de depósitos de carácter natural de arenas y gravas ligadas a la acción fluvial del río Guadiana. Se estima que el volumen del material extraíble será de 496.856 m³ incluido el volumen de tierra vegetal. Este volumen y la profundidad de excavación de 3 m quedarán supeditados a la aparición del nivel freático que no deberá ser alcanzado

por ésta así como a las limitaciones en cuanto a superficies realizadas en el epígrafe 1.2 de la presente Declaración. La vida útil de la explotación según el proyecto sería de 6 años. El sistema de explotación será “a cielo abierto” del tipo gravera seca, se llevará a cabo el arranque mecánico del material por medio de retroexcavadora y pala cargadora.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

— “Objeto”, donde se expone que la empresa promotora PLATA RECIO VALHONDO, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Valhondo”, en el término municipal de Badajoz.

— “Descripción del Medio Físico” donde se incluye la situación geográfica, el estudio de itinerarios e incidencias en el tráfico, la geología y geomorfología, hidrogeología, climatología, edafología, unidades fisiográficas, vegetación, fauna y descripción del paisaje.

— “Descripción del Medio Socioeconómico” que trata sobre la demografía y ocupación, economía, sistema territorial y ordenación del territorio.

— “Identificación y Valoración de Impactos” donde se incluyen subepígrafes destinados a la identificación de las acciones del proyecto susceptibles de recibir impactos, de los factores del medio susceptibles de recibirlos, identificación de impactos sobre la atmósfera, agua, suelo y relieve, vegetación, fauna, paisaje, usos del suelo, socioeconomía y bienes culturales. Se caracterizan y valoran los impactos, se establecen las medias correctoras y el plan de vigilancia ambiental. Entre las medidas propuestas por el estudio de impacto ambiental se incluyen, entre otras, medidas de carácter general como son la utilización de los accesos ya existentes, el respeto hacia las servidumbres existentes y su restitución en caso de verse afectadas por la actuación y se dictan recomendaciones a la hora de realizar la quema de rastrojos. En cuanto a la protección de la atmósfera por generación de ruidos, se incluye la instalación de silenciadores en los equipos móviles, mantenimiento de maquinaria, el establecimiento de rutas de transporte alternativas y limitación del trabajo a las horas diurnas así como la velocidad de circulación. Con objeto de evitar la contaminación de la atmósfera por generación de polvo se procederá, entre otras medidas, a limpiar los camiones antes de su entrada en las carreteras de uso público y la realización de muestreos periódicos de emisión de polvo según la normativa aplicable y se pavimentarán los principales accesos a la zona de extracción. Para proteger las aguas subterráneas se realizará, entre

otras, la recogida y almacenaje adecuado de los lubricantes de deshecho procedente del mantenimiento de la maquinaria, se seleccionarán los materiales de relleno del hueco de extracción y se realizarán muestreos periódicos y análisis de la calidad de las aguas. En cuanto a la protección del suelo se incluye como medida el empleo de residuos inertes para el relleno del hueco y la imposibilidad de su incineración, se acondicionará un área estanca para el parque de maquinaria, se procederá al arreglo de los baches y rodadas producidas por la maquinaria pesada. Para proteger la vegetación y la fauna se procederá a la creación de hábitats similares a los destruidos, se respetará el arbolado autóctono, los árboles próximos a la extracción se protegerán de posibles daños, la apertura de huecos de extracción próximos al arbolado se realizarán entre el 15 de octubre y el 31 de enero de cada año y las heridas provocadas por las podas u otras causas serán tratadas. El impacto sobre el paisaje se corregirá con la adopción de un diseño integrado de la morfología final y no se deberá interferir el devenir de las aguas pluviales, entre otras medidas incluidas en el estudio de impacto ambiental. El plan de vigilancia ambiental asegurará la eficacia de las medias propuestas, en este sentido se realizarán riegos periódicos durante el primer año, se repondrán los ejemplares arbustivos plantados que no prosperen, se realizarán muestreos de la emisión de polvo, de la calidad de aguas, etc.

— “Documento de Síntesis” donde se expone un resumen del estudio de impacto ambiental.

— “Presupuesto” anual de restauración del proyecto de explotación que asciende a la cantidad de DOCE MIL EUROS (12.000 €).

— “Planos”: se incluye plano de situación, plano de detalle, plano catastral, superficie de extracción, plano de planta y curvas de nivel, perfiles transversales, planta general, planta de áridos, etc.

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Parque solar fotovoltaico de 2,5 MW, Los Pilonos en el polígono 7 parcelas 42 y 46, del término municipal de Hinojosa del Valle”.

El proyecto de “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO DE 2,5 MW, LOS PILONES, EN EL POLÍGONO 7, PARCELAS 42 Y 46, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HINOJOSA DEL VALLE (BADAJOZ)”, pertenece a los